L

a [Ley 6 de 1992](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1992-ley-6.doc) (artículo 54) reformó el Estatuto Tributario estableciendo, entre otras cosas, que “(…) *Se presume que las Sociedades de Contadores Públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior* (…)”.

Por su parte la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) (artículo 59) había señalado que “*En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito se servicios adicionales o los cotizados*.”

Con la expedición del [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) se ha desarrollado el deber de calidad al incorporar al derecho contable colombiano tanto la Norma internacional de control de calidad 1 -*Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados*- como la Norma internacional de auditoría 220 -*Control de calidad de la auditoría de estados financieros*-.

Llama la atención que mientras la NICC 1 cubre los servicios relacionados, éstos no son mencionados por el artículo 7 del citado decreto 0302.

De acuerdo con el [Drae](http://lema.rae.es/drae/?val=calidad), por calidad se entiende la “*Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.*”

El párrafo 11 de la NICC 1 precisa: “*El objetivo de la firma de auditoría es el establecimiento y el mantenimiento de un sistema de control de calidad que le proporcione una seguridad razonable de que: (a) la firma de auditoría y su personal cumplen las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y (b) los informes emitidos por la firma de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados en función de las circunstancias*.”

La calidad, además de un deber, es una condición básica para lograr una alta aceptación de la clientela y del público. Supone una gran diligencia. En general, el público juzga la calidad de los trabajos a través de los informes emitidos por el contador, puesto que dicho público no tiene acceso a la documentación del encargo y, por tanto, no puede apreciar las labores desarrolladas. El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales trae consigo la calificación de mala calidad. Hay que cuidar la fama que se crea con el ejercicio profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*